



Expediente: PAOT-2020-2552-SOT-606

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, V, VI, VIII y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, IV, V y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2552-SOT-606, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Camino Desierto de los Leones número 6532, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) como son el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2020-2552-SOT-606

**1.- En materia de construcción (obra nueva)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Camino Desierto de los Leones numero 6532 (con coordenadas centroides Zona 14Q E: 472235.00 y N: 2136889.00), Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la modificación de la vía pública con la instalación de una estructura de acero para la habilitación de estacionamientos de 16 x 4 metros aproximadamente misma que aparentemente sobresale 3 metros hacia el inmueble colindante, sin que durante la diligencia que se constataran trabajos de construcción. -----

No obstante, de las documentales que obran en el expediente, la persona denunciante, proporcionó a esta Entidad, fotografías de las actividades que se realizaron en el predio motivo de denuncia en las cuales se observa una barda perimetral y ocho individuos arbóreos en pie los cuales fueron derribados para la modificación de la vía pública y la habilitación de estacionamientos, tal y como se muestra en las siguientes imágenes: -----



Fuente: Imágenes proporcionadas por la persona denunciante de fecha 11 de octubre de 2021



Fuente: Imágenes proporcionadas por la persona denunciante de fecha 11 de octubre de 2021

Por lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio CDMX/AAO/DGODU/01542/2022 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón informó que no cuenta con

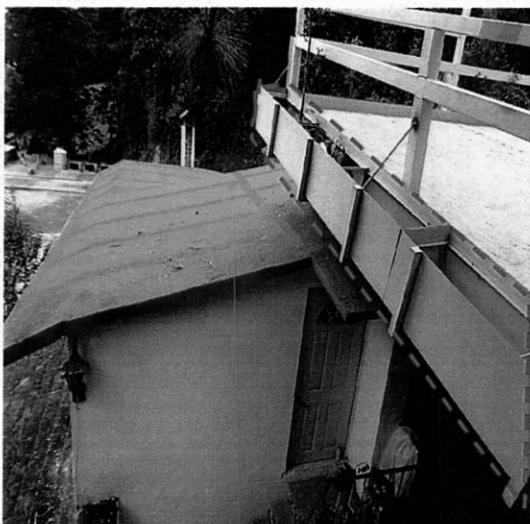


Expediente: PAOT-2020-2552-SOT-606

documento alguno que ampare los trabajos de construcción realizados ni cuenta con autorización para modificar la vía pública. -----

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-3091-2022, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón iniciara procedimiento administrativo correspondiente con la finalidad de retirar o demoler la estructura metálica utilizada como estacionamiento e imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que, de conformidad con el artículo 11 fracción I del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México no se autorizará el uso de la vía pública para aumentar el área de un predio o de una construcción; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se cuente con respuesta alguna.-----

Adicionalmente, mediante oficio AO/DPCZAR/CZAR/1370/2022 la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que no fue posible evaluar la estructura de acero utilizada para estacionamiento, toda vez que no se tuvo acceso al predio. Sin embargo, es de señalar que del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató que parte de la estructura del estacionamiento se encuentra habilitada sobre un inmueble colindante como se muestra en las siguientes imágenes: -----



Fuente: Imágenes del reconocimiento de hechos realizado en fecha 16 de noviembre de 2021.

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo en coordinación con la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía realizar nueva visita considerando la información contenida en la presente resolución, con la finalidad de evitar riesgo y/o daños a las personas y sus bienes, y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

En conclusión, en el sitio en cuestión se llevaron a cabo actividades de construcción para la modificación de la vía pública con la habilitación de una estructura de acero destinada a lugares de estacionamiento, misma que sobresale hacia el inmueble colindante, mismas que no contaron con las autorizaciones correspondientes; por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, enviar a esta Entidad el resultado de la visita de verificación solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-3091-2022 e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de retirar o demoler la estructura metálica habilitada. -----



Expediente: PAOT-2020-2552-SOT-606

## 2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Camino Desierto de los Leones número 6532 (con coordenadas centroides Zona 14Q E: 472235.00 y N: 2136889.00), Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la modificación de la vía pública con la instalación de una estructura de acero para la habilitación de estacionamientos de 16 x 4 metros aproximadamente, sin que se constataran tocones o esquilmos de individuos arbóreos.

No obstante, de las pruebas aportadas por la persona denunciante, se desprende que existía una barda perimetral, y junto a esta 8 individuos arbóreos en pie con follaje en sus ramas de aproximadamente 7 metros de alto, los cuales fueron derribados para la habilitación de estacionamientos, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Fuente: Imágenes proporcionadas por la persona denunciante de fecha 11 de octubre de 2021



Fuente: Imagen obtenida durante el Reconocimiento de hechos de fecha 16 de noviembre de 2021

En conclusión, se realizó el derribo de 8 individuos arbóreos para la habilitación de estacionamientos; por lo que corresponde a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón informar si emitió autorización para el derribo de dichos árboles y en caso contrario, solicitar a la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía, ejecutar acciones de inspección e iniciar procedimiento administrativo correspondiente en materia de protección ecológica de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías



Expediente: PAOT-2020-2552-SOT-606

de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones que en derecho procedan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar .-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Camino Desierto de los Leones número 6532 (con coordenadas centroides Zona 14Q E: 472235.00 y N: 2136889.00), Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la modificación de la vía pública con la instalación de una estructura de acero para la habilitación de estacionamientos de 16 x 4 metros aproximadamente misma que aparentemente sobresale 3 metros hacia el inmueble colindante, sin que durante la diligencia que se constataran trabajos de construcción, tocones o esquilmos de individuos arbóreos -----
2. De las pruebas aportadas por la persona denunciante, se desprende que existía una barda perimetral y junto a esta 8 individuos arbóreos en pie con follaje en sus ramas de aproximadamente 7 metros de alto, los cuales fueron derribados para la habilitación de estacionamientos. -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, no cuenta con documento alguno que ampare los trabajos de construcción realizados ni la autorización para modificar la vía pública. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, iniciar procedimiento administrativo con la finalidad de retirar o demoler la estructura metálica utilizada como estacionamiento, toda vez que no conto con documentación alguna que ampare los trabajos de obra realizados, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar.-----
5. La Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que no fue posible evaluar la estructura de acero utilizada para estacionamiento, toda vez que no se tuvo acceso al predio; por lo que corresponde a esa Dirección en coordinación con la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía realizar nueva visita considerando la información contenida en la presente resolución, con la finalidad de evitar riesgo y/o daños a las personas y sus bienes, y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, enviar a esta Entidad el resultado de la visita de verificación solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-3091-2022 e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de retirar o demoler la estructura metálica habilitada, toda vez que de conformidad con el artículo 11 fracción I del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México no se autorizará el uso de la vía pública para aumentar el área de un predio o de una construcción. -----



**Expediente: PAOT-2020-2552-SOT-606**

7. Corresponde a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón informar si emitió autorización para el derribo de 8 individuos arbóreos, y en caso contrario, solicitar a la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía, ejecutar acciones de inspección e iniciar procedimiento administrativo correspondiente en materia de protección ecológica de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones que en derecho procedan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno, a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo y a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, todas de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/AMMR